

SETECVARTO. VENTENA
 DE ARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y VAYENTA
 Y SEIS.

En el tiempo de su enxada, D. Juan y Navidad, los pagos de Salarios,
 y otros en los mismos, las fiestas rotadas segun barr acaeciendole, y
 los creditos de justicia, segun se libraron. Y en quanto ael abasto de aceite
 son sus fondos, ciento veinte y quatro mil R. poco mas, o menos, segun
 se cobran los suplementos desta botva, cuyo caudal lo mas era em-
 pleado en aceite, y en su vita la Ciudad trato y confereuio laso armen
 se endho asunto, y al lleoaa la Conferencia al lugar delos S. D. Juan
 Jonceo, y D. Juachin Toledo, Dixeron que respecto de mandarse por
 Real Despacho de Su Magestad, y Senores del Supremo Consejo de Castilla
 y instruccion y real, que manda se observen por el Administrador
 Depositario de proprio, y que en quanto a fianzas previene las de el to-
 tal del ingreso de rentas de cada año, son de dictamen de guardar
 y cumplir en todo y por todo dho Real Despacho, e instruccion, y
 que en su consecuencia dho administrador afiance el total de dho
 ingresos de rentas, y abasto, y de lo contrario protestar no les pare
 perjuicio qualquier otra revolucion. La Ciudad acordo que
 afianzando dho D. Francisco Hernandez hasta en cantidad de diez
 mill ducados de N. en propiedades deoas, Marra, y aborradaw, libras
 de hypotecas, y de todo viuo, y gravamen, con testigos e informacion
 de abono, y aprovada en justicia, se admitan por bastantes.
 Excepto los Senores D. Juan Sandoval, D. Mexico Hernandez, y D.
 Rafael e hijos, que se exceptuan de acuerdo, en quanto a la canti-
 dad por conta, y protestar no les pare perjuicio por las razones manifes-
 tadas en la Conferencia.

El Venor D. Christoval e hijos a nombre del Venor D. Juan Toledo

